

DECRETO Nº 1466

Viedma, 4 de octubre de 1975.

Visto el expediente Nº 25185-J-75, del registro de la Jefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se solicita la aprobación del Reglamento del Régimen de Reclutamiento (R.R.R.P.R.N.);

Que las normas presupuestas se han un importante vacío en el esquema funcional de la Institución Policial;

Que las normas presupuestas se hallan en un todo de acuerdo con la Ley del Personal Policial Nº 679;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial (R.R.R.P.R.N.), el que consta de 54 artículos y 25 fojas que forman parte de este Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— J. F. Frías.

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE RECLUTAMIENTO POLICIAL (R.R.R.P.)

Artículo 1º — Fíjase el presente Régimen de Reclutamiento para el ingreso en el servicio de la Institución para la totalidad de agentes, de conformidad a las disposiciones del Título II, Capítulo 1º de la Ley del Personal Policial Nº 679.

Art. 2º — El ingreso en el servicio se hará por el grado correspondiente, conforme el Anexo 2 de la Ley de Personal Policial 679, previéndose la cobertura de cargos con requisitos específicos en los Escalafones de Comunicaciones y Música.

Art. 3º — Son requisitos comunes para el ingreso de personal policial de todos los Cuerpos:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa;

- e) No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables;
- d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres;
- c) Haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento y haber hecho el servicio militar, si correspondiere a su edad, o en caso de exención, que la misma no obedezca a razones psicofísicas;
- f) Tener una talla no menor de 1.65 m.
- g) No exceder los 35 años de edad los solicitantes de ingreso podrán ser eximidos del requisito de la edad máxima, siempre que compensen los años en que excedan, con servicios prestados en esta Repartición, otras Policías, Fuerzas Armadas o instituciones similares, debiendo acreditar esta circunstancia mediante la presentación de certificados de servicios.

Art. 4º — No podrán ingresar como personal policial, Superior o Subalterno:

- a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía, por delito o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación;
- b) El condenado por la Justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta; podrán exceptuarse los casos de delitos por culpa o imprudencia, que a juicio de la Jefatura de Policía no afecten el futuro desempeño del aspirante;
- c) El procesado ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre y honor;
- d) El que registrare antecedentes por contravención, que afecten su dignidad personal, la moralidad y/o la fe pública;
- e) El que padeciere de enfermedad crónica de carácter inhabilitante y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigidas por las funciones de cada cuerpo y/o escalafón.

PERSONAL SUPERIOR DEL
CUERPO DE SEGURIDAD

Art. 5º — El Personal Superior del Cuerpo de Seguridad se reclutará en la Escuela de Policía, con asiento en la ciudad de Viedma, con la denominación consignada en el artículo 5º de la Ley del Personal Policial.

Art. 6º — Los aspirantes a Cadete de la Escuela de Policía deben reunir y rendir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener como edad mínima 17 años de edad cumplidos en el año de la inscripción, y no más de 25;
- c) Estatura mínima de 1,68 m. y máxima de 1,95 m.;
- d) Tener aptitud física para el regular desempeño de las funciones de policía y gozar de buena salud, que será comprobada en examen que realizará personal de la Dirección de Sanidad Policial;
- e) Tener antecedentes de conducta intachables y gozar de buen concepto social;
- f) Haber cumplido, si le correspondía, con los deberes que imponen las leyes del servicio militar obligatorio y electoral en vigor;
- g) Haber aprobado el 3º año, como mínimo, de estudios secundarios del país. El Reglamento de la Escuela de Policía preverá las excepciones para el caso de que el número de aspirantes con tal requisito sea insuficiente en relación a necesidades de la Institución y vacantes existentes;
- h) Físicas:

1. Gimnasia: barra fija (desde la posición de suspensión, hacer tres contracciones de brazos); salto en alto (sin trampolín, 0,80 m.); salto en largo con impulso (sin trampolín, altura; recorrer al trote una distancia de 400 m., empleando como máximo un minuto y medio (después de esta prueba se examinará el estado físico en que se halle el aspirante).

Art. 7º — Los aspirantes a cadetes que llenen las condiciones del número anterior solicitarán su inscripción por escrito ante la Escuela de Policía directamente, o por intermedio de las Unidades policiales del lugar de su domicilio, llenando los formularios que se les entregarán al efecto, devolviéndolos conjuntamente con los siguientes documentos:

- a) Libreta de enrolamiento, cédula de identidad, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento si no contare con algu-

no de los anteriores;

- b) Certificado de estudios debidamente legalizados;
- c) Certificado de vacunas;
- d) Dos fotografías de 4 x 4 cm. de frente, sobre fondo blanco.

La fecha de inscripción se hará conocer oportunamente por una adecuada difusión a través de diarios, radio-emisoras y televisión, de la ciudad Capital y del interior de la Provincia.

Art. 8º — La fecha de convocatoria se hará conocer a cada aspirante que haya remitido la documentación mencionada en el artículo anterior y que reúna las condiciones mencionadas en el Artículo 6º, por intermedio de la Unidad Policial del lugar de su domicilio.

Art. 9º — Una vez cumplidos los requisitos estipulados, los aspirantes serán sometidos al examen que refiere el inciso d) del Artículo 6º, y los que resulten aptos, rendirán en la Escuela de Policía las siguientes pruebas escritas, en forma anónima, de acuerdo a los programas en vigor:

- a) De Castellano, sobre un tema que permita apreciar los conocimientos generales del aspirante y su caligrafía, ortografía y redacción;
- b) De Historia y Geografía Argentina;
- c) De Instrucción Cívica;
- d) De Matemáticas; y
- e) De Dactilografía, debiendo escribir como mínimo 15 palabras por minuto durante cinco minutos, copiadas de un texto a proporcionarse.

Art. 10º — El promedio de las calificaciones obtenidas por el aspirante a cadete en las materias expresadas en el número anterior, determinará el orden de mérito y, en consecuencia, su precedencia para el ingreso a la Escuela de Policía.

A igualdad de promedio, se dará preferencia al que posea mejores aptitudes físicas y, a igualdad de éstos, por la mayor calificación obtenida en las materias señaladas en el número anterior, comenzando por la del inciso a) y así sucesivamente.

A nueva igualdad, por sorteo, en presencia de los interesados, en la Jefatura de Estudio de la Escuela de Policía.

Art. 11º — Las pruebas escritas de las distintas materias del examen de los aspirantes a cadete, las calificarán

los respectivos profesores y serán visadas por el Jefe de Estudios de la Escuela de Policía.

Cada profesor confeccionará una planilla con el resultado obtenido, elevándola a la Jefatura de Estudios, la que a su vez, y previo el visto bueno, practicará los cómputos generales, determinará el orden de mérito y elevará, por intermedio de la Dirección de la Escuela de Policía, la propuesta de admisión de los aspirantes a cadete a la Jefatura de Policía de la Provincia (Departamento Personal).

El índice de robusticidad (Pignet), no deberá ser mayor de 30, cualquiera sea la edad del aspirante.

La capacidad vital, como mínimo, deberá ser de 3.500 litros y la excursión respiratoria de 5 cm.

II — Las determinaciones anteriores serán elementos de juicio agregables al examen de conjunto para escandidato. Aisladamente no tienen valor absoluto ni condicionan un estado físico de insuficiencia funcional o debilidad.

III — Serán causas de ineptitud las enfermedades o estados orgánicos que a continuación se especifican:

a) Aparato cardio vascular;

1. Insuficiencia cardíaca en cualquiera de sus grados.
2. Procesos degenerativos e infarto del miocardio.
3. Cardiopatías valvulares.
4. Afecciones agudas o crónicas del endo y pericardio.
5. Hipertensión arterial que exceda de 150; hipotensión arterial que descienda de 110 de máxima.
6. Alteraciones del ritmo cardíaco dependientes de trastornos orgánicos del miocardio.
7. Neurosis cardíaca acentuada y taquicardia permanente de más de 120 pulsaciones, comprobadas en exámenes repetidos.
8. Enfermedades arteriales y venosas (arteritis, aneurismas, flebitis, trombo anginitis, várices, hemorroides, varicocele) y trastornos tróficos dependientes de ella.

b) Aparato respiratorio:

1. Tuberculosis de cualquier forma y localización.
2. Rinitis atrófica.
3. Desviaciones de tabique y neo o malformaciones rino, tráqueo-bronquiales que ocasionen

insuficiencia respiratoria.

4. Bronquitis crónica y bronquiectasias.
5. Asma.
6. Esclerosis y enfisema pulmonar.
7. Pleuresía y sinfisis pleural.
8. Mediastinitis y tumoraciones mediastinales.
9. Quistes hidatídicos.

c) Aparato digestivo y anexos:

1. Estomatitis.
2. Glositis.
3. Hipertrofia séptica de las amígdalas.
4. Labio leporino.
5. Gingivitis.
6. Tuberculosis.
7. Sífilis.
8. Leucoplasia bucal.
9. Parálisis y perforaciones del velo del paladar.
10. Enfermedades agudas o crónicas de los órganos digestivos y anexos (Glándulas salivales, páncreas, hígado, vías biliares y peritoneo).
11. Hernias de cualquier naturaleza.

d) Sistema nervioso:

1. Cualquier afección orgánica o funcional del sistema nervioso central o periférico.
2. Tics, corea, atetosis, temblores, atrofias y distonías musculares.
3. Trastornos tróficos, motores o sensitivos.

e) Aparato uro-genital:

1. Inflammaciones agudas o crónicas del riñón, pelvis renal, uréteres, vejiga, próstata y uretra.
2. Malformaciones genitales.
3. Varicocele, hidrocele.
4. Orquitis.
5. Ectopia testicular doble.
6. Infantilismo genital.
7. Atrfia testicular.
8. Pístitis.

f) Aparato locomotor:

1. Sífilis.
2. Lordosis.
3. Escoliosis.
4. Espandilosis.
5. Astropatías vertebrales.
6. Tórax raquíptico, paralítico y enfisematoso.
7. Deformaciones torácicas (tórax en quilla, de zapateo infundibuliforme, etc.).
8. Genus valgum, varum y re curvatum.

9. Coxavara.
10. Hallux valgus.
11. Polidactilia.
12. Superposición de dedos del pie.
13. Ausencia del dedo grueso y cualquier anomalía que impida el uso del calzado común o dificulte la marcha.
14. Pie plano.
15. Pie zambo en cualquiera de sus variedades (equino, tabus, varus y valgus).
16. En ambas manos se requerirá completa integridad anatómica y funcional.
17. Artritis y osteitis en cualquiera de sus formas.
18. Fracturas mal consolidadas.
19. Pseudo-artrosis.
20. Desigualdad en la longitud y anchura de los mismos.
21. Luxaciones congénitas y recidivantes.
22. Teno-sinovitis.
23. Miositis crónica.
24. Atrofias miopáticas.
25. Secciones y retracciones tendinosas.
26. Hernias musculares.

Las modificaciones o alteraciones estáticas de cualquiera de los órganos del aparato locomotor, atenuadas, que no impidan la correcta actitud militar y la marcha normal, o que no constituyan un elemento desarmónico en la presentación, serán toleradas.

- g) Infecciones crónicas y venéreas:
 1. Tuberculosis en cualquiera de sus formas y localizaciones.
 2. Sífilis.
 3. Paludismo.
 4. Reumatismo crónico.
 5. Bacteriemia en evolución.
 6. Paradenitis inguinal.
 7. Chanero blando.
- h) Enfermedades endocrinas, de la nutrición y de la sangre:
 1. Síndromes glandulares matificantes, con alteración de la trofo, neuroformo, regulación del organismo (obesidad, flaccura, gigantismo, acromegalia, síndromes de Froelich, suprarenales y pluriglandulares, etc.).
 2. Diabetes.
 3. Reumatismo crónico.
 4. Cualquier afección de los órganos hemopoiéticos.
- i) Malformaciones:
 1. Prognatismo de los maxila-

- res.
2. Agnatismo.
3. Belfo.
4. Desproporción craneofacial.
5. Nariz en silla de montar.
- j) Enfermedades de la piel:
 1. Dermatosis crónicas y extensas, preferentemente cuando afecten sitios visibles (micosis, psoriasis, sicosis de la barba, acné necrótico de la cara, rosácea, tuberculosis y tuberculides, pénfigos, ictiosis, etc.).
 2. Tumores de la piel.
 3. Ulceras crónicas.
 4. Fístulas.
 5. Alopecias del cuero cabelludo.
 6. Melanocermias extendidas y visibles.
 7. Vitiligo facial.
 8. Nevus de la localización facial.
 9. Atrofias y disqueratosis.
- k) Audición:
 1. Obstrucción tubaria.
 2. Otitis media crónica.
 3. Afecciones del oído interno.
 4. Ausencia total o parcial del pabellón auricular.
 5. Orejas en asa.

La agudeza auditiva requerida debe permitir la percepción de la voz en silencio a una distancia de dos metros.

- l) Ojo y agudeza visual:
 1. Conjuntivitis tracomatosa.
 2. Ptosis palpebral.
 3. Estrabismo.
 4. Los vicios de refracción de orden negativo.
 5. Las discrometopsias.

El aspirante deberá presentar visión "uno" en cada ojo. Sólo se tolerará un astigmatismo positivo hasta de un grado o de una hipermetropía hasta de una dioptría.
- m) Cicatrices, neoplasias benignas:

Las cicatrices serán causa del rechazo cuando ocasionen una marcada desfiguración del rostro o un déficit funcional del órgano afectado. Lo mismo ocurrirá con las neoplasias benignas que por su tamaño, localización o acción mecánica, produzcan iguales efectos.
- n) Articulación de la palabra:
 1. Trastornos de la articulación (dis-artria) y vicios de pronunciación (ceceo, tartamudez y palilalia).
 2. La voz lamada de falsete.

La articulación de la palabra debe ser clara y diferenciada. La altura del sonido glótico (voz y palabra) debe ser de tonalidad baja.

III) Aparato dentario:

1. Falta de dientes anteriores, incisivos y caninos, no compensada por desplazamiento de los vecinos o prótesis restauratriz.
2. Falta de molares en las arcadas dentarias que en relación con las antagonistas disminuyen la capacidad masticatoria.
3. Más de tres caries proximales no penetrantes en evolución, en incisivos y caninos, sin estar tratadas y convenientemente obturadas.
4. Presencia de más de 3 piezas dentarias que por su destrucción no fueran susceptibles de tratamiento y deba efectuarse su extracción por constituir focos sépticos, así como cualquier otra afección que los constituya.
5. Anomalías dentarias que comprometen la buena articulación, oclusión, fonación y estética.
6. La piorrea alveolar.

Se tolerará hasta cuatro premolares y molares con caries no penetrantes, debiéndose dejar constancia y someter al aspirante a un nuevo reconocimiento después de 30 días. En los casos 3 y 4, se hará indicación a los aspirantes de proceder al pronto tratamiento y extracción de los dientes enfermos, debiéndose los someter a un nuevo examen antes de obtenida su alta.

IV) Los postulantes que se presenten al examen médico durante la evolución o convalecencia de una enfermedad serán rechazados, hasta tanto curen sin complicaciones del proceso padecido.

V) Los candidatos que han sufrido intervenciones quirúrgicas o han sido objeto de tratamientos especiales para estar en condiciones de ingresar a la Institución, serán declarados "Aptos" solamente

cuando haya restitución anatómica y funcional completa y definitiva del órgano intervenido, de tal modo que su incorporación les permita desempeñarse sin ninguna restricción.

VI) Después de la incorporación del aspirante, el examen clínico se completará con:

- a) Radiografía del tórax;
- b) Reacción de la tuberculina (Mantoux);
- c) Reacciones de Wassermann y Kahn; y
- d) Examen de orina.

Art. 12º — Los cursos tendrán la duración que establece el Reglamento de la Escuela de Policía.

Art. 13º — A los fines del Artículo 6º, inciso d), los aspirantes serán reconocidos por examen médico formulado por Junta Médica integrada por personal de servicio de Sanidad Policial, y/o de Salud Pública de la Provincia. Las condiciones físicas requeridas para su ingreso, se ajustarán a lo siguiente:

I) Edad - talla - peso - perímetro torácico. Índice de robustez.

Talla mínima: 1,68 m.; máxima: 1,95 m. Peso mínimo: 57 kg. para 1,68 de talla.

Será tolerado un 15% de más un 5% de menos, del que corresponde al peso teórico según la talla y la edad.

Perímetro torácico: hasta 1,70 m. de estatura deberá ser:

Talla

2

Después de 1,70 m. de estatura, será:

Talla más 4 o 5

El perímetro torácico se establecerá tomando el promedio de la medición del tórax en inspiración y espiración forzadas, pasando por la altura de la línea bimamilar.

Al efectuarse la selección de los aspirantes, se elegirá el 20% más de los candidatos necesarios, para prevenir posible rechazos como consecuencia de los exámenes del presente artículo o del período de adaptación.

VII) Los aspirantes serán sometidos a un examen psicométrico en el gabinete respectivo; se-

rá motivo de rechazo cuando se establezcan coeficientes intelectuales inferiores al término medio.

VIII) Los aspirantes serán sometidos en el mismo gabinete del punto anterior a pruebas tendientes a revelar sus aptitudes generales, y muy especialmente memoria, atención, etc.

Art. 14º — Incorporados los aspirantes en calidad de cadetes de la Escuela de Policía, los dos primeros meses serán considerados como período de adaptación, en el que se eliminará el 20% mencionado en el Artículo 13, numeral VI, último párrafo.

Art. 15º — El curso de cadetes de la Escuela de Policía podrá integrarse con aspirantes provenientes del personal subalterno de la Repartición, con jerarquía de Agente a Cabo 1º inclusive, que acrediten buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales, quedando sujetos en lo que sea pertinente a las mismas condiciones previstas para los demás aspirantes a cadetes.

Art. 16º — El personal mencionado en el artículo anterior que se incorpore como Cadete, gozará de los sueldos y bonificaciones que le corresponden al grado que poseían al momento de su incorporación a dicho curso siempre que fuera superior al asignado al Cadete de la Escuela, y en caso de no aprobar el mismo, volverá a ocupar la jerarquía que poseía anteriormente a su ingreso a la Escuela de Policía.

Art. 17º — Todo otro aspecto relacionado al reclutamiento de aspirantes a Cadetes de la Escuela de Policía, será contemplado en el reglamento de la misma, en el que a su vez se establecerán las normas de funcionamiento y requisitos para el egreso como Oficial Subayudante.

PERSONAL DEL CUERPO: PROFESIONAL:

Art. 18º — El Cuerpo Profesional estará integrado por los abogados, médicos, odontólogos, bioquímicos, contadores públicos nacionales y otros con título universitario debidamente legalizado, conforme las necesidades de la Institución.

Art. 19º — El personal del Cuerpo Profesional se reclutará mediante concursos de admisión, organizados por el Departamento Personal, cuando existieren vacantes en las respectivas especialidades.

Los candidatos deberán reunir los requisitos generales enunciados en el Artículo 3º de este Reglamento y aportar los antecedentes de título universitario debidamente legalizado y "currículum" profesional.

En los casos de similitud de antecedentes, podrá otorgarse prioridad a aquellos profesionales que registren servicios a la Repartición en carácter "ad honorem" continuos o discontinuos.

El concurso, además de la oposición de antecedentes presentados, se complementará con una exposición escrita de tipo monográfico acerca de la relación entre la especialidad del candidato y la función policial.

La Junta Examinadora determinará el orden de mérito de los postulantes, en base a la evaluación justa y equitativa de los elementos de juicio antes consignados.

Art. 20º — La Junta Examinadora mencionada en el artículo anterior, estará constituida por el Subjefe de Policía o quien lo reemplace, el Jefe del Departamento Personal y un profesional, de la especialidad de que se trate, que reviste en la Institución.

En caso de que la especialidad en la que se pretenda cubrir vacantes no cuente contemporáneamente con representantes en actividad, la Junta correspondiente será integrada por un profesional a fin de la Administración Pública Provincial.

Art. 21º — Los profesionales que hayan aprobado el concurso de admisión serán nombrados, a propuesta del Jefe de Policía, por el Poder Ejecutivo Provincial, en carácter de provisorio, en la jerarquía inicial que establece el Anexo 2 de la Ley del Personal Policial Nº 679, para el Cuerpo Profesional. La incorporación se operará como "oficiales en comisión", por un término que no excederá a un año.

e) Dentro del referido plazo los designados en carácter provisorio realizarán un curso tendiente a lograr la integración del profesional en el marco institucional; los lineamientos de estos cursos serán fijados por resolución de Jefatura de Policía.

Apreciados los resultados del referido curso y el rendimiento general, si el candidato reúne cualidades positivas para el desempeño de sus funciones y revela una adecuada integración al régimen institucional, será propuesto a los fines de su designación con carácter definitivo.

Art. 22º — A los fines del concurso de admisión mencionado en el artículo 19, se realizará una adecuada difusión, con un mínimo de treinta días de anticipación, por la prensa oral, escrita y televisiva de la Provincia, como así en el Boletín Oficial.

PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO TECNICO.

Art. 23º — Bomberos: El personal superior del Escalafón Bomberos se reclutará en la Escuela de Policía, aplicándose las disposiciones contenidas en los artículos 5º al 17º inclusive.

Art. 24º — Comunicaciones: El personal superior del Escalafón de Comunicaciones se reclutará mediante cursos especiales con una duración no inferior a los noventa días, cuyos alcances y lineamientos serán materia de resolución de Jefatura de Policía.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos consignados en los artículos 3º y 6º, con las excepciones de los incisos b) y g) de este último.

Deberán contar con el servicio militar cumplido si correspondiere, o registrando excepciones que no impliquen razones sicofísicas; la edad máxima será de 30 años.

Los postulantes deberán presentar certificado legalizado de estudios correspondiente al quinto año de las escuelas industriales o superiores afines.

De reunir las condiciones fijadas, los aspirantes serán propuestos para su nombramiento por Jefatura de Policía al Poder Ejecutivo Provincial, con carácter de provisorio, hasta tanto aprueben los cursos mencionados en el primer párrafo de este artículo; aprobados los cursos, se propondrá su nombramiento definitivo.

También podrán incorporarse al Escalafón de Comunicaciones, Oficiales Subayudantes egresados de la Escuela de Policía y que a juicio de la Jefatura manifiestan una definida vocación y aptitudes evidentes con relación a la especialidad.

Art. 25º — Músicos: Los aspirantes a grados de oficial de la Banda de Música, deben satisfacer las condiciones generales de ingreso establecidas en el Artículo 3º previa presentación de la solicitud y además:

- a) Satisfacer las pruebas de competencia, de acuerdo al Reglamento de la Banda de Música;
- b) Reunir aptitudes de conducción

y mando;

c) Cielo Secundario completo;

d) Cultura Musical (Historia de Música, biografía, etc.).

Art. 26º — Sanidad: Los aspirantes a ingreso como Oficiales de Sanidad, deben satisfacer las exigencias del Artículo 3º y además:

1. Certificado de estudios que acrediten haber cursado como mínimo, tercer año de Medicina, o título habilitante de Enfermero Universitario.
2. "Curriculum" profesional adecuado que será convenientemente evaluado por la Jefatura de Policía.
3. Rendir satisfactoriamente un examen de aptitudes profesionales, que será recepcionado por la Dirección de Sanidad Policial.

En el caso de que el número de aspirantes supere el de vacantes existentes, el ingreso se hará por riguroso orden de mérito.

Los aspirantes seleccionados para ingreso, deberán ser nombrados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía, con carácter provisorio, por un término no superior a un año; dentro de este lapso, los designados realizarán un curso tendiente a su integración en el marco institucional. Los lineamientos de estos cursos serán fijados por Jefatura de Policía.

Apreciados los resultados del referido curso y el rendimiento general, si el postulante reúne cualidades positivas y revela una adecuada integración, será propuesto a los fines de su designación con carácter definitivo.

Los integrantes de este Escalafón, en el caso de que obtengan el título de médico, bioquímico u odontólogo, podrán ser incorporados al Cuerpo Profesional en el Escalafón de Sanidad.

Art. 27º — Criminalística: Los aspirantes a ingreso como oficiales del escalafón Criminalística del Cuerpo Técnico, deben satisfacer las exigencias del artículo 3º de este Reglamento, y además:

1. Título universitario de licenciatura en criminalística, criminología y afines, debidamente legalizado.
2. Título de médico legista, extendido por Universidad, debidamente legalizado.

En los casos de que existieren vacantes y no se presentaren postulan-

tes con el requisito de edad establecido en el inciso g) del Artículo 3º de este Reglamento, la Jefatura de Policía, ante necesidades del servicio, podrá proceder a la propuesta de designación de candidatos que excedan dicho límite en no más de cinco años.

Los aspirantes seleccionados para ingreso, serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, con carácter provisorio por un término que no excederá a un año; dentro de este término los designados realizarán un curso tendiente a su integración en el marco institucional. Los lineamientos de estos cursos serán fijados por la Jefatura de Policía.

Apreciados los resultados del referido curso y el rendimiento general, si el candidato reúne cualidades positivas y revela una adecuada integración, será propuesto a los fines de su designación con carácter definitivo.

Art. 28º — Intendencia: Los aspirantes a ingreso como Oficiales del Escalafón de Intendencia, del Cuerpo Técnico, deberán satisfacer las exigencias del Artículo 3º de este Reglamento, y además:

1. Presentar certificado debidamente legalizado que acredite ser Perito Mercantil como mínimo.
2. Contar con el servicio militar cumplido si correspondiere, o en su defecto presentar constancias de su excepción.

A los fines de la designación, se seguirán los lineamientos de los dos últimos párrafos del artículo precedente.

También se podrá designar en el Escalafón Intendencia, a Oficiales egresados de los cursos de la Escuela de Cadetes de Policía, cuando se establezcan condiciones de idoneidad y de vocación evidentes y haya vacantes para ello.

PERSONAL SUBALTERNO DEL CUERPO DE SEGURIDAD:

ESCALAFON GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD:

Art. 29º — La carrera policial del personal subalterno del Escalafón General de Seguridad, se inicia en el grado de Agente.

Art. 30º — Los aspirantes al grado de Agente deben reunir las condiciones especificadas en el artículo 3º de este Reglamento, y además:

1. Copia de la partida de nacimiento,

to, debidamente legalizada. La libreta de enrolamiento no satisface la exigencia de este apartado.

2. Certificado de haber aprobado como mínimo el ciclo primario.
3. Tener 18 años cumplidos al momento del ingreso, como mínimo.

Art. 31º — Los aspirantes serán sometidos a un examen psicotécnico para establecer sus condiciones psíquicas, intelectuales y sentido vocacional.

Art. 32º — El reconocimiento de los aspirantes, para establecer sus condiciones físicas, será practicado por personal de la Dirección de Sanidad, o en su defecto del Consejo Provincial de Salud Pública, en forma tal, que permita sólo el ingreso de personas completamente sanas, considerando:

- a) Peso mínimo: 62 kg.;
- b) Perímetro torácico: talla más 4 o 5 cm. sobre 2;
- c) Índice de robusticidad (Pignet): no mayor de 30, cualquiera sea la edad del aspirante; y
- d) Capacidad vital mínima: 3,500 litros.

Será causa de ineptitud, la comprobación de las enfermedades o de los estados orgánicos que se determinan en el artículo 13º, apartado III, de este Reglamento.

Art. 33º — Los aspirantes que se presenten al reconocimiento médico durante la convalecencia o evolución de una enfermedad interna, serán aceptados únicamente, cuando se compruebe la curación total y sin complicaciones del mal padecido.

Art. 34º — Los que, para ponerse en condiciones de aptitudes físicas para ingresar, hayan sufrido intervenciones quirúrgicas, o hayan sido objeto de tratamientos médico-odontológicos o especiales, serán considerados aptos, cuando haya restitución anatómica y funcional del órgano intervenido, de tal manera que a su incorporación estén en condiciones de desempeñar el puesto sin ninguna restricción.

Art. 35º — Aprobado el examen médico, el aspirante concurrirá a efectuar un curso en la Escuela de Suboficiales y Tropa, cuya duración será de tres meses como mínimo y a cuyo término los aspirantes serán calificados en escala de 0 a 10, considerándose aplazado el que obtenga menos de cuatro puntos. Las calificaciones que se impongan serán inapelables. El aspirante que no aprobare el curso no será designado Agente de Policía.

Art. 36º — Se propiciará la incorporación de aspirantes cuatro veces al año, formulándose los llamados por resolución de Jefatura de Policía. A los fines de no perder elementos útiles a la Repartición, a medida que se inscriban y aprobados todos los requisitos exigidos, serán incorporados a la Escuela, hasta la iniciación de los respectivos cursos.

Art. 37º — Aprobados los requisitos exigidos y previa firma de un contrato de permanencia mínima, los aspirantes serán nombrados como agentes con carácter provisorio, por un lapso no superior a un año, por resolución de Jefatura de Policía. Aprobado el curso de aspirantes y evidenciando aptitudes profesionales y vocacionales, el postulante será designado con carácter definitivo, también por resolución de Jefatura de Policía; en caso contrario será dado de baja.

Art. 38º — Los aspirantes a ingreso como agente - chofer, deberán presentar además carnet de conductor profesional, y rendirán ante una comisión técnica designada por el Departamento Logística, una prueba de competencia en talleres mecánicos de la Institución, con carácter previo y eliminatorio.

Art. 39º — El ingreso del personal femenino, se producirá en las mismas condiciones que el personal masculino, adaptadas a su sexo debiendo acreditar estudios secundarios completos o superiores.

El curso de aspirantes masculino será reemplazado en este caso por un examen de ingreso cuyo tema será fijado por la Jefatura de Policía; la mesa examinadora estará integrada en la forma que determine el Jefe de Policía de la Provincia. Serán calificadas en escala de 0 a 10, considerándose aplazada la que obtenga menos de 4 puntos en uno de los temas. La que no aprueba el examen no será nombrada. Las vacantes serán cubiertas conforme riguroso orden de mérito y antecedentes.

Las designaciones se harán por resolución de Jefatura de Policía con carácter provisorio por un término que no excederá de un año; en ese lapso deberán acreditar aptitudes profesionales y vocacionales, como así integración a la Institución; evaluadas estas circunstancias y siendo positivas las condiciones, evidenciadas, se procederá a su designación con carácter definitivo, también por resolución de Jefatura de Policía; en caso contrario, se dará de baja.

ESCALAFON INVESTIGACIONES:

Art. 40º — El ingreso a la Institución como personal del Escalafón de Investigaciones se produce en el grado de Cabo, conforme el Anexo 2 de la Ley del Personal Policial Nº 679.

Art. 41º — Los aspirantes deben reunir las condiciones especificadas en el Artículo 3º de este Reglamento y las enunciadas en los Artículos 29º (puntos 1, 3 y 4) y 30º al 34º y además:

1. Certificado de estudios debidamente legalizados que acredite como mínimo haber cursado y aprobado el ciclo primario completo.
2. Aprobar una prueba que será de carácter eliminatorio a rendirse en la Escuela de Suboficiales y Tropa, y que versará fundamentalmente sobre dictado, teniéndose en cuenta ortografía y caligrafía.

Art. 42º — Los aspirantes que hayan satisfecho las condiciones exigidas, serán designados como Cabos del Escalafón de Investigaciones del Cuerpo de Seguridad, con carácter provisorio por el término de un año, por resolución de la Jefatura de Policía. En ese lapso realizarán un curso de dos meses como mínimo, establecido por la Jefatura de Policía. Serán calificados de 0 a 10, considerándose aplazado el que obtenga menos de 4 puntos en uno de los temas. Aprobado este curso y evidenciando condiciones positivas de idoneidad y vocación, los candidatos serán designados con carácter definitivo por resolución de la Jefatura de Policía; en caso contrario serán dados de baja.

CUERPO DE SERVICIOS AUXILIARES: SERVICIO, MAESTRANZA Y OTROS:

Art. 43º — El ingreso a la Institución como personal del Cuerpo de Servicios Auxiliares, se producirá en el grado de Agente.

Art. 44º — Los aspirantes deben reunir las condiciones exigidas en el Artículo 3º de este Reglamento y acreditar 5º grado primario cursado, como mínimo.

Art. 45º — La designación se efectúa por resolución de Jefatura de Policía, con carácter provisorio por el término de un año, al cabo del cual y evidenciando cualidades positivas, el candidato será designado con carácter definitivo. En caso contrario, será dado de baja.

PERSONAL SUBALTERNO DEL CUERPO TECNICO:

Art. 46º — Bomberos: El ingreso a la Institución como personal subalterno del Escalafón Bomberos, se produce en el grado de Agente Bombero.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones especificadas en los Artículos 3º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º de este Reglamento.

Aprobados los requisitos exigidos, los aspirantes serán nombrados en carácter provisorio, por un lapso no superior a un año, por resolución de Jefatura de Policía. Aprobado el curso de aspirantes a Agentes Bomberos, que se realizará en el Cuartel Central de esa especialidad y evidenciando cualidades positivas para el desempeño del cargo, el candidato será designado con carácter definitivo por la Jefatura de Policía; de no satisfacer las aludidas condiciones, será dado de baja.

Art. 47º — Comunicaciones: El ingreso como personal subalterno del Escalafón Comunicaciones, se produce por el grado de Agente. Los aspirantes deberán reunir las condiciones especificadas en los Artículos 3º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º del presente Reglamento.

Además los aspirantes serán sometidos a un examen eliminatorio de dictado manuscrito, en el que se tendrá especialmente en cuenta ortografía y caligrafía y a un examen de dactilografía, en el que deberán rendir como mínimo 15 palabras por minuto, en cinco minutos.

Aprobados los requisitos exigidos, los aspirantes serán nombrados conforme las previsiones del Artículo 45º.

Art. 48º — Músicos: Los aspirantes a ingresar como integrantes del Escalafón Subalterno de Músicos de la Institución, además de las condiciones generales del Artículo 3º de este Reglamento, reunirán las que se especifican a continuación:

- a) Conocimientos musicales básicos;
- b) Aptitud para ejecutar alguno de los instrumentos de orquesta.

Las designaciones en los grados concursados serán efectuadas por resolución de Jefatura de Policía, con carácter provisorio por el término de un año; si en ese lapso el candidato evidencia condiciones positivas de orden profesional y vocacional, será confirmado en el cargo mediante designación definitiva; en caso contrario, se-

rará dado de baja.

Art. 49º — Oficinistas: Los aspirantes a ingresar en la Institución como personal del Escalafón de Oficinistas, lo harán en el grado de Cabos Oficinistas, debiendo reunir las condiciones exigidas en el Artículo 3º de este Reglamento y además:

- a) Aprobar un examen de ingreso que comprenderá:
 1. Dactilografía: 30 palabras por minuto como mínimo, durante cinco minutos.
 2. Castellano: Temas que permitan apreciar los conocimientos generales del aspirante y su caligrafía, ortografía y redacción.
 3. Geografía e Historia de Río Negro.
 4. Nociones acerca de la Constitución Provincial.
 5. Matemáticas.
 6. Otros temas que por resolución de Jefatura de Policía disponga.

El promedio de las calificaciones obtenidas por el aspirante en las materias expresadas precedentemente, determinará el orden de mérito y, en consecuencia, su precedencia para el ingreso.

A igualdad de promedio, se dará preferencial al que acredite mejores antecedentes de estudio y profesionales, y a igualdad de éstos, por la mayor calificación obtenida por las materias señaladas, comenzando por la del punto 1), y así sucesivamente.

A nueva igualdad, por sorteo, en presencia de los interesados, en la Jefatura del Departamento Personal.

La mesa examinadora estará integrada por el Subjefe de Policía, quien ejercerá la presidencia, el Jefe del Departamento Personal y todo otro funcionario que por resolución disponga la Jefatura de Policía.

- b) Acreditar haber cursado y aprobado como mínimo el ciclo secundario completo.

- c) Contar con 18 o más años de edad, hasta 35.

Los aspirantes que reúnan las condiciones enunciadas, y de conformidad a las vacantes existentes, serán designados Cabos Oficinistas por la Jefatura de Policía, con carácter provisorio por el término de un año; en ese lapso realizarán un curso de adaptación e integración, cuyos lineamientos son fijados por la Jefatura de Policía; aprobado dicho curso y evidenciando condiciones positivas para el

cargo, serán designados con carácter definitivo; caso contrario, procederá su baja.

Art. 50º — Sanidad: Los aspirantes a ingresar a la Repartición como Cabos de Sanidad, deberán reunir las condiciones exigidas en el Artículo 3º de este reglamento, y además: deberán presentar título habilitante de Auxiliar de Enfermería como mínimo.

En caso de que el número de postulantes supere al de vacantes existentes, se procederá a una rigurosa selección, teniendo en cuenta antecedentes profesionales y los resultados de una prueba de suficiencia que será recepcionada por la Dirección de Sanidad Policial.

A los demás fines de incorporación, se aplicará lo preceptuado en el último párrafo del artículo 48º.

Art. 51º — Criminalística: Los aspirantes a ingresar a la Repartición en el Escalafón Criminalística del Cuerpo Técnico, lo harán en la jerarquía de Agente y deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 3º del presente reglamento y contar con 18 años de edad como mínimo.

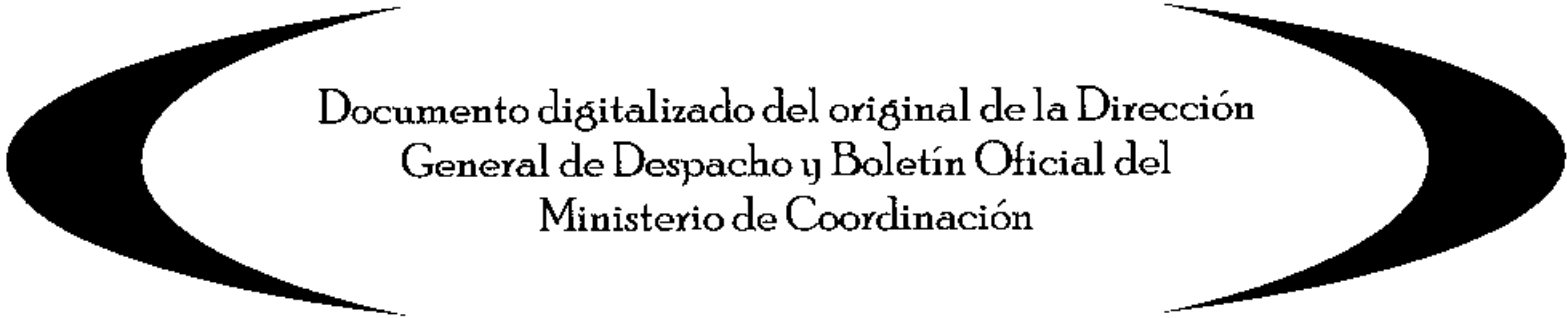
Además deberán acreditar idoneidad en alguna o algunas de las misiones especificadas en el Capítulo II del reglamento del Departamento Judicial (R.O.D.J.) y haber aprobado como mínimo el ciclo secundario completo.

A los demás fines de incorporación se aplicará lo preceptuado en el último párrafo del artículo 48º de este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52º — El personal de Suboficiales de todos los Cuerpos con la excepción de los Escalafones de Investigaciones, Sanidad y Oficinistas, se obtendrá por ascenso, de entre los Agentes pertenecientes al Escalafón que corresponda, de conformidad a las disposiciones del RRPP. Los Escalafones de Investigaciones, Sanidad y Oficinas se inician en el grado de Cabo, y los ascensos se producirán de acuerdo al régimen del referido Reglamento.

Art. 53º — Todos aquellos aspectos relativos al reclutamiento de personal que no hayan sido contemplados por esta reglamentación, serán resueltos por la Jefatura de Policía.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación